

**RESUMEN DEL INFORME DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE
CONSULTA PREVIA DE LA
EMPRESA DUAL MINERALS S.R.L.
CONVOCADA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA**

DESARROLLO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

1. Descripción del plan de trabajo y desarrollo

La documentación remitida indica la petición de 41 cuadrículas, ubicadas en el área denominada “KARA PUNKU” que se encuentra en la comunidad de San Pablo de Lípez, ubicada en el Municipio de San Pablo de Lípez, provincia Sud Lípez del Departamento de Potosí.

El contenido mineralógico de la zona es aurífera (Au), cobre y otros minerales.

Considerando las características del yacimiento, se plantea la explotación del yacimiento a través de galerías subterráneas (corte y relleno) a los largo de las zonas mineralizadas circando las mismas.

La explotación del mineral (oro y cobre) lo realizaran utilizando 41 cuadrículas.

2. Descripción del informe de sujetos de consulta

El plan de trabajo indica que el área denominada “KARA PUNKU”, se encuentra ubicada en el Departamento de Potosí, provincia Sud Lípez, comunidad San Pablo de Lípez. Al área solicitada se puede acceder a través del camino Potosí – Uyuni carretera asfaltada, para luego proseguir por plataforma de tierra a San Cristóbal – San Pablo de Lípez, con una distancia 245 km. desde la ciudad intermedia de Uyuni.

El informe citado, menciona que la comunidad de San Pablo de Lípez, tiene características de ayllu con territorio ancestral y milenario. Cuenta con 30 afiliados que viven la comunidad.

a) Instalación de la Asamblea:

En fecha 25 de octubre de 2016 a horas 12:00, el equipo de observación y acompañamiento se hizo presente en el salón del corregimiento de la Comunidad de San Pablo de Lípez, para la 1ra reunión deliberativa de consulta previa. Estuvo presente la autoridad Originaria Corregidor Fausto Alejo Nina, Delegado provincial Sr. Justino Coria Romero. También personeros de la AJAM Regional Tupiza Analista legal Abg. Anahí Aguilar Rodríguez, Analista legal Abg. Marco Ocampo Vidaurre y Representante legal de la Empresa DUAL MINERALS Sr. Mayel Sunagua Coro.

Durante la reunión participaron un total de 14 personas, de los cuales se contó con la participación de 5 mujeres y 9 hombres.

b) Sobre los acuerdos

La comunidad y el representante legal de la Empresa Dual Minerals, llegaron a un acuerdo sobre el trabajo minero solicitado y se llegaron a los siguientes acuerdos:

- El compromiso de la Empresa Dual Minerals S.R.L., a la contratación preferencial de mano de obra local, según sus oficios, según requerimiento, previo pago justo de acuerdo a la Ley General del Trabajo.
- El compromiso de la Empresa Dual Minerals S.R.L. al cumplimiento de la Ley N° 133 de Medio Ambiente, cuidando de bofedales, pastizales, ríos y ganado camélidos de la zona.

- El compromiso al cumplimiento de acuerdos internos posteriores que no transgredan acuerdos primarios de la presente reunión entre la comunidad y la empresa.
- El compromiso de la comunidad (cantón) San Pablo de Lípez de garantizar la realización de trabajos mineros dentro del área minera “Kara Punku”.

CONCLUSIONES

Analizados los antecedentes, el marco jurídico que regula el desarrollo de los procesos de consulta previa en materia minera, los documentos presentados por la AJAM y el operador minero, se puede concluir:

1. El proceso de consulta previa a la comunidad de San Pablo de Lípez a solicitud de la EMPRESA DUAL MINERALS S.R.L. se llevó adelante previa a la firma del contrato administrativo minero.
2. El informe AJAM/DJU/PROF/SOC/INFI/143/2016, indica que en la comunidad de San Pablo de Lípez a la fecha cuenta con aproximadamente treinta (30) afiliados. Se halla conformada orgánicamente por autoridades político administrativas, representado por el Corregidor como máxima autoridad de la comunidad. A nivel de autoridades originarias siendo representado por el cacique.
3. La Empresa DUAL MINERALS S.R.L. representada por el Sr. Mayel Sunagua Coro, solicita cuarenta y uno (41) cuadrículas en el área denominada “KARA PUNKU” para la explotación de oro, cobre, zinc y plata. También proporcionó información de la protección y cuidado del medio ambiente, respeto de los bofedales y sectores de ganadería y la creación de fuentes de empleo sostenibles.
4. La Comunidad San Pablo de Lípez se ubicada en el municipio de San Pablo de Lípez del Departamento de Potosí. Se puede acceder al área de trabajo por carretera asfaltada Potosí-Uyuni- San Cristóbal – San Pablo de Lípez, con una distancia aproximada de 245km desde la ciudad de Uyuni.
5. La Consulta Previa realizada CUMPLIO con los preceptos establecidos en el “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa”.

RECOMENDACIONES

En el marco de los antecedentes y conclusiones expuestas, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral:

- a. En vista del cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa, aprobado mediante Resolución N° 118 de 26 de octubre de 2015 y los artículos 40 y 41 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, recomendamos **APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento a la consulta previa, realizada por la AJAM a solicitud de La EMPRESA DUAL MINERALS S.R.L..
- b. Remitir a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM y a la Asamblea Legislativa Plurinacional copia legalizada de la Resolución de Sala Plena.
- c. La publicación y difusión de la Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual a través del SIFDE en los sitios web del OEP.